

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D. C., trece de octubre de dos mil veintiuno

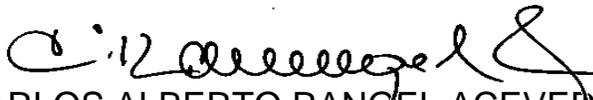
I. Téngase por notificado al demandado Wilson Alejandro Tovar Acero, por conducta concluyente conforme al acta obrante en la numeración 005, de este expediente.

II. Se reconoce al abogado José Alirio Rodríguez Molina como apoderado del demandado, en los términos del poder obrante en la numeración 004, quien dentro del término legal formuló excepciones de mérito.

II. Córrese traslado de las excepciones de mérito propuestas, a la parte demandante por el término de diez días (art.443 C.G.P.).

**Para tal efecto, secretaría proceda a publicar con el presente auto el escrito de excepciones allegado vía electrónica numeración 006.**

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

L10R

11001-4003-002-2021-0647-00

**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO.**

JOSE ALIRIO RODRIGUEZ MOLINA <alirius1210@gmail.com>

Lun 4/10/2021 8:05 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

**JUEZ SEGUNDO (2°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.**

E. S. D.

**RADICACIÓN: N° 11-001-40-03-002-2021-00647-00.**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.**

**DEMANDANTE: SCOTIABANK BANCO COLPATRIA S.A**

**CONTRA: WILSON ALEJANDRO TOVAR ACERO**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

**JOSÉ ALIRIO RODRÍGUEZ MOLINA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.413.358 expedida en Bogotá, D.C., Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional N° 112.048 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte Pasiva señor **WILSON ALEJANDRO TOVAR ACERO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cedula de ciudadanía N°80.056.687 expedida en Bogotá D.C, con mi acostumbrado respeto al señor Juez, me dirijo por medio del presente escrito, para presentar la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, en los términos previstos por la Ley, por lo que me permito hacer los pronunciamientos conforme a lo siguiente:

ANEXO: ARCHIVO ESCANEADO

**JOSÉ ALIRIO RODRÍGUEZ MOLINA**  
**ABOGADO**

Señor  
JUEZ SEGUNDO (2°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
E. S. D.

**RADICACIÓN: N° 11-001-40-03-002-2021-00647-00.**  
**REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.**  
**DEMANDANTE: SCOTIABANK BANCO COLPATRIA S.A**  
**CONTRA: WILSON ALEJANDRO TOVAR ACERO**  
**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO.**

**JOSÉ ALIRIO RODRÍGUEZ MOLINA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.413.358 expedida en Bogotá, D.C., Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional N° 112.048 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte Pasiva señor **WILSON ALEJANDRO TOVAR ACERO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cedula de ciudadanía N°80.056.687 expedida en Bogotá D.C, con mi acostumbrado respeto al señor Juez, me dirijo por medio del presente escrito, para presentar la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en los términos previstos por la Ley, por lo que me permito hacer los pronunciamientos conforme a lo siguiente:

**I. PARTES:**

**1. PARTE DEMANDANTE:**

Corresponde al **BANCO SCOTIABANK BANCO COLPATRIA S.A**, entidad de derecho privado, identificado con el NIT 860.034.594-1, Representado legalmente por el señor **JAIME ALBERTO UPEGUI CUARTAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.273.519  
Domicilio: Carrera 7 N° 24-89 Piso 12 de Bogotá, Distrito Capital.  
Dirección Electrónica: [notificbancolpatria@colpatria.com](mailto:notificbancolpatria@colpatria.com)

**2. PARTE DEMANDADA:**

Corresponde al señor **WILSON ALEJANDRO TOVAR ACERO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cedula de ciudadanía N°80.056.687 expedida en Bogotá D.C,  
Domicilio: Calle 3 B N° 40 C-58 de Bogotá, Distrito Capital.  
Dirección Electrónica: [alejotovar01@hotmail.com](mailto:alejotovar01@hotmail.com)

## II. PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos expuestos y en las disposiciones legales que adelante citaré, muy comedidamente al señor Juez, le manifiesto pronunciarme así:

**PRIMERO:** Formular la **OPOSICIÓN A LA PROSPERIDAD DE LAS PRETENSIONES**, solicitadas por **SCOTIABANK BANCO COLPATRIA S.A**, entidad de derecho privado, identificado con el NIT 860.034.594-1, Representado legalmente por el señor **JAIME ALBERTO UPEGUI CUARTAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.273.519 en su condición de Presidente de la entidad, por la exigibilidad de las obligaciones contenidas en los Pagares N° **10324169962**; N° **207419283025**; N° **409606024** y N° **4593560037057450**,

**A. Pagare N° 10324169962;** Por la suma estipulada no coincide en sus numerales **1)** El Capital no corresponde, **2)** Los Intereses de Plazo, no corresponderían a esta suma **3)** Los Intereses de Mora, por lo que no sería acorde con la suma que se reflejan, y muy especial el **4)** que indica OTRAS sumas, no se tiene conocimiento a que se refiere este tipo de cobro, **5)** Los Intereses de Mora sobre el Capital, se determinara debido a que no se tiene exactitud de la suma realmente adeudada.

**B. PAGARÉ N° 207419283025;** Por la suma estipulada no coincide en sus numerales **1)** El Capital no corresponde, **2)** Los Intereses de Plazo, no corresponderían a esta suma **3)** Los Intereses de Mora, por lo que no sería acorde con la suma que se reflejan, y muy especial el **4)** que indica OTRAS sumas, no se tiene conocimiento a que se refiere este tipo de cobro, **5)** Los Intereses de Mora sobre el Capital, se determinara debido a que no se tiene exactitud de la suma realmente adeudada.

**C. PAGARÉ N° 409606024;** Por la suma estipulada no coincide en sus numerales **1)** El Capital no corresponde, **2)** Los Intereses de Plazo, no corresponderían a esta suma **3)** Los Intereses de Mora, por lo que no sería acorde con la suma que se reflejan, y muy especial el **4)** que indica OTRAS sumas, no se tiene conocimiento a que se refiere este tipo de cobro, **5)** Los Intereses de Mora sobre el Capital, se determinara debido a que no se tiene exactitud de la suma realmente adeudada.

**D. PAGARÉ N° 4593560037057450;** Por la suma estipulada no coincide en sus numerales **1)** El Capital no corresponde, **2)** Los Intereses de Plazo, no corresponderían a esta suma **3)** Los Intereses de Mora, por lo que no sería acorde con la suma que se reflejan, y muy especial el **4)** que indica OTRAS sumas, no se tiene conocimiento a que se refiere este tipo de cobro, **5)** Los Intereses de Mora sobre el Capital, se determinara debido a que no se tiene exactitud de la suma realmente adeudada.

Que además No se acreditan en la demanda cada uno de los Títulos-valor **PAGARÉ**, que se mencionan anteriormente, para que cumpla el requisito de PROCESO EJECUTIVO, y así ver que es una obligación CLARA, EXPRESA y actualmente EXIGIBLE, por los valores que aquí se exigen sean reales. Lo mismo que la Carta de instrucciones

**SEGUNDO:** El Despacho, en su momento procesal, procederá a regular la respectiva condena de las Costas Procesales y Agencias en Derecho.

## III. HECHOS.

Constituyen hechos sobre los cuales edificaré las pretensiones, los siguientes:

1. Es cierto Parcialmente. Mi Poderdante, suscribió los Pagarés N° 10324169962; N° 207419283025; N° 409606024 y N° 4593560037057450, de los números de los Pagares no se tiene precisión, se hizo en diferentes fechas, quedando diligenciados con los datos personales, la firma y huella con espacios en blanco e igual ocurre con la carta de instrucciones para diligenciarse en su momento.

2. Es cierto Parcialmente. En dos de las obligaciones, mi Poderdante se atrasó en su pago, esta NO se pudo llevar debido a que se decretó a Nivel Nacional el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COV/D-19" lo que conllevó a cuarentenas obligatorias, y como persona que vive de sus actividades comerciales lo llevo a estas circunstancias, donde por la entidad bancaria no existió un alivio financiero real, y por el contrario al parecer ha procedido a realizar el lleno de los espacios en blanco de los pagarés. Se presenta un formato de Pagaré donde se relacionan los Pagarés, pero el Título-valor PAGARÉ, individual no se allega en la demanda.

3. Es cierto Parcialmente. Mi Poderdante, en los Pagarés N° 10324169962; N° 207419283025; N° 409606024 y N° 4593560037057450, quedo comprometido a pagar intereses de mora, que esto ocurrió con dos de las obligaciones que estaban en atraso, las dos obligaciones se encontraban al día.

4. Es cierto Parcialmente. Mi Poderdante, en los Pagarés N° 10324169962; N° 207419283025; N° 409606024 y N° 4593560037057450, se incorpora una fecha, con respeto de dos obligaciones que se encontraban en mora, y la fecha no es cierta y se demostrara en su momento con la respuesta del derecho de Petición.

5. Es cierto Parcialmente. Mi Poderdante, los N° 207419283025; N° 409606024 y N° 4593560037057450, detallan sumas que no coinciden con los valores estipulados en cada Pagaré, que se dice: **A. PAGARÉ N° 10324169962**; y que entre otras en los literales **a)** El Capital no corresponde, **c)** Intereses de Mora, por lo que no sería acorde con los intereses que se quieren hacer ver, y muy especial el **d)** que indica OTROS, no se tiene conocimiento a que se refiere ese cobro.

**B. PAGARÉ N° 207419283025**; la suma estipulada no coincide y que entre otras en los literales **a)** El Capital no corresponde, **c)** Intereses de Mora, por lo que no sería acorde con los intereses que se quieren hacer ver, y muy especial el **d)** que indica OTROS, no se tiene conocimiento a que se refiere ese cobro.

**C. PAGARÉ N° 409606024**; la suma estipulada no coincide y que entre otras en los literales **a)** El Capital no corresponde, **c)** Intereses de Mora, por lo que no sería acorde con los intereses que se quieren hacer ver, y muy especial el **d)** que indica OTROS, no se tiene conocimiento a que se refiere ese cobro.

**D. PAGARÉ N° 4593560037057450**; la suma estipulada no coincide y que entre otras en los literales **a)** El Capital no corresponde, **c)** Intereses de Mora, por lo que no sería acorde con los intereses que se quieren hacer ver, y muy especial el **d)** que indica OTROS, no se tiene conocimiento a que se refiere ese cobro.

6. Me atengo a lo descrito.

**JURAMENTO:**

Como PROCESO EJECUTIVO, que se pretende ejecutar, se debe allegar la Copia de cada uno de los Títulos-valor **PAGARÉ**, para que sean una obligación CLARA, EXPRESA y actualmente EXIGIBLE, por los valores que aquí se exigen sean reales.

Por lo que solicito como prueba, los Pagares y Carta de instrucciones que se han mencionado.

**IV. EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO:**

• **INDEBIDO DILIGENCIAMIENTO DE LOS ESPACIOS EN BLANCO DEL TÍTULO- VALOR, PAGARÉ, BASE DE ESTA ACCIÓN JUDICIAL.**

El artículo 622 del Estatuto Mercantil establece la posibilidad de crear títulos valores con espacios en blanco, pero al propio tiempo prevé que en las instrucciones dadas por el suscriptor no pueden existir vacíos, toda vez que el título sólo puede ser diligenciado de acuerdo con las instrucciones expresas de su creador y no a criterio del tenedor del mismo.

El Código de Comercio otorga protección a quien entrega un título valor en blanco, al consagrar que el tenedor legítimo únicamente estará facultado para llenarlo si sigue estrictamente las instrucciones de quien lo entregó, las cuales no se podrán plasmar en el documento escrito en forma imprecisa o indeterminada y deberán contener los requisitos mínimos y las características propias del título valor de que se trate.

En orden a lo anterior el el Banco SCOTIABANK BANCO COLPATRIA S.A, entidad de derecho privado, identificado con el NIT 860.034.594-1, Representado legalmente por el señor JAIME ALBERTO UPEGUI CUARTAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.273.519 en su condición de Presidente de la entidad, exigen las obligaciones contenidas en los Pagares N° 10324169962; N° 207419283025; N° 409606024 y N° 4593560037057450, por medio de sus funcionarios encargados para llenar los Pagarés, no hicieron la verificación de los valores reales a colocar en cada Pagaré y en consecuencia los intereses y Otros, que determinan.

• **LA NO SE ACREDITACIÓN DE LOS TÍTULOS-VALOR PAGARÉ.**

Que SCOTIABANK BANCO COLPATRIA S.A, entidad de derecho privado, identificado con el NIT 860.034.594-1, en la presente demanda no acredita cada uno de los Pagares **N° 10324169962; N° 207419283025; N° 409606024 y N° 4593560037057450**, sino que presenta documento donde relacionan cada una de las obligaciones adeudadas, por lo que se solicita que para cumplir el requisito de PROCESO EJECUTIVO, y ver que es una obligación CLARA, EXPRESA y actualmente EXIGIBLE, por los valores que aquí se demandan estos deben ser reales. Lo mismo que la Carta de instrucciones

• **COBRO DE LO NO DEBIDO, MALA FE Y TEMERIDAD**

Encuentra asidero esta excepción, pues sabido es que nadie puede enriquecerse ilegítimamente a costa de otro, se ha de tener claro que con la exigibilidad judicial de las obligaciones sólo se puede deprecar el pago de la puntual prestación que fuera acordada al momento de celebrarse el acuerdo

de voluntades puesto de presente. Por tanto, en los asuntos jurídico-negociales surtidos ante los estrados judiciales, los sujetos pasivos o deudores pueden plantear –y demostrar procesalmente para que pueda accederse a su pedimento- como medio defensivo el que se les está cobrando algo no debido ya total ya parcialmente quien en su actuar están revestidos de la presunción legal y constitucional de la buena fe (Art. 768 C.C., y Art. 83 de la Política).

No puede SCOTIABANK BANCO COLPATRIA S.A, aprovechar la situación de tener un documento Pagaré. bajo su custodia, que quedo con los espacios en blanco, para luego ser llenado a como bien le parezca a la entidad, como se ha indicado se aprobaron créditos de libre inversión, Tarjeta de Crédito, donde mi Poderdante, cancelaba mes a mes su obligación, es así como, por la situación que es de conocimiento mundial de la Pandemia llevo a quiebra a cantidades alarmantes de personas esto hizo incurrir en mora de sus dos obligaciones, pero el ánimo es cancelar lo que se adeuda realmente, con una prórroga, y un alivio que le permita a mi Poderdante seguir cumpliendo, mientras se restablece la normalidad.

Por tal razón se hace UN COBRO DE LO DEBIDO, de sumas que se pasan de lo que realmente adeudaba a ese corte en que cierran la carta de instrucciones

De ninguna forma **SCOTIABANK BANCO COLPATRIA S.A**, no puede aprovecharse de la situación de mi Poderdante aún más conociendo las circunstancias de la economía que no se ha restablecido totalmente y por eso ha venido atravesando esta situación, que le a afectado comercial y laboralmente en sus actividades, no teniendo un ingreso estable,

Estrechamente vinculado con la idea moral en el derecho, nos encontramos con el principio de la buena fe. Aunque no enunciado de una manera general por la ley, tiene tantas aplicaciones en el derecho positivo que, sin duda alguna, lo convierten en un principio general del derecho de la mayor importancia. Como dice ÍEZ PICAZO, el ordenamiento jurídico exige este comportamiento de buena fe no sólo en lo que tiene de limitación o veto a una conducta deshonesta (v.gr., no engañar, no defraudar, etc.), sino también en lo que tiene de exigencia positiva prestando al prójimo todo aquello que exige una fraterna convivencia (v.gr., deberes de diligencia, de esmero, de cooperación, etc.).

La buena fe del agente puede atribuir al acto efectos que éste no tendría en otro caso y, viceversa, la mala fe quita al acto efectos que tendría de no ser así; el mismo acontecimiento produce efectos diversos según el agente tenga buena o mala fe.

El principio de la buena fe impone a las personas el deber de obrar correctamente, como lo haría una persona honorable y diligente. La ley lo toma en cuenta para proteger la honestidad en la circulación de los bienes.

En este ambiente, resulta propicio comentar que SCOTIABANK BANCO COLPATRIA S.A, deja de lado este principio general del derecho, pues se apartó de un actuar acorde con esta regla especial y pretende utilizar la administración de justicia con miras a mediante el engaño defraudar el patrimonio de mi Poderdante, pretendiendo constituir un documento PAGARÉS, que se hace ver de naturaleza legal en discusión, tales argucias son un fraude a la jurisdicción con miras a que se le reconozca una calidad y vinculo jurídico que nunca ha ostentado con las consecuencias legales que una declaratoria de esa índole apareja, siendo que existe por parte de SCOTIABANK BANCO

COLPATRIA S.A, le otorgo a mi Poderdante varios créditos los cuales venia cumpliendo por anos pero a raíz de la pandemia, se atraso en dos de estas obligaciones

Es claro cuando se refleja en el recibo de pago realizado en los extractos no aparecen estas sumas en están cantidades, por esta razón se espera la respuesta al derecho de petición presentado sobre estas obligaciones, para tener mayor precisión

• **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ARTÍCULO 282. RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES.** En cualquier tipo de proceso, cuando el Juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción.

Ruego señor Juez, acoger la excepción formulada y debidamente sustentada, y como consecuencia de ello, se desestimen las pretensiones propuestas por la parte demandante, imponiéndole además a aquél la respectiva condena en costas.

## V. PRUEBAS

Al señor Juez, manifiesto que me atengo al valor probatorio que se sirva imprimir el juzgado a las aportadas por el ejecutante y las demás que de oficio considere el Despacho se deban practicar:

### DOCUMENTALES:

- El Poder debidamente conferido y allegado a su Despacho.
- Copia del Derecho de Petición presentado a **SCOTIABANK BANCO COLPATRIA S.A.**
- Los demás Documentales que reposan en el expediente

### INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señor Juez, hacer comparecer a su Despacho, previa hora y fecha fijada por este Despacho Judicial, para recepcionar el interrogatorio al representante legal del SCOTIABANK BANCO COLPATRIA S.A, entidad de derecho privado, señor JAIME ALBERTO UPEGUI CUARTAS, mayor de edad, y/o a quien delegue en su momento, para formularle bajo las previsiones del inciso 2 de 7° del Artículo 372 del C.G.P, deponga sobre los hechos y circunstancias que se le imprime a esta demanda.

## VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En cuanto a los Fundamentos de Derecho, los invocados Art, 83 Constitución Política, Art, 768 del C.C., Art, 269, 282, 442 y s.s, del C.G.P., Art, 622, 711, 784, 789 y s.s. C. del Comercio y todos los concordantes al caso que aquí se esgrime.

## VII. PROCEDIMIENTO.

Es usted señor Juez, competente para conocer de la presente acción, toda vez, que el asunto que se está tramitando ante su Despacho, es decir, el respectivo proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

## VIII. COMPETENCIA

Señor Juez, es el competente para continuar conociendo del presente proceso.

## IX. CUANTÍA

Por el valor de la cuantía aquí pretendida su Despacho, debe continuar conociendo del presente proceso.

En los anteriores términos dejo contestada la demanda en tiempo y pido que se le dé el trámite correspondiente a la presente acción.

## X. NOTIFICACIONES.

### DEMANDADO:

Calle 3 B N° 40 C-58 de Bogotá, Distrito Capital.  
Dirección Electrónica: [alejotovar01@hotmail.com](mailto:alejotovar01@hotmail.com)

### DEMANDANTE:

Carrera 7 N° 24-89 Piso 12 de Bogotá, Distrito Capital.  
Dirección Electrónica: [notificbancolpatria@colpatria.com](mailto:notificbancolpatria@colpatria.com)

**APODERADO:** Carrera 10 N° 16 - 18, Ofic 709 de Bogotá, D.C., o en la Secretaria de su Despacho.  
Dirección Electrónica: [alirius1210@gmail.com](mailto:alirius1210@gmail.com)

Agradezco la deferencia que se sirva prestar a la presente, del señor Juez,

Cordialmente.



**JOSÉ ALIRIO RODRÍGUEZ MOLINA.**  
C.C. N° 19.413.358 de Bogotá, D.C.  
T.P. N° 112.048 del C.S.J.

Bogotá, D.C 16 de Septiembre de 2.021.

Señor

**JAIME ALBERTO UPEGUI CUARTAS.**

Presidente: **SCOTIABANK BANCO COLPATRIA S.A.**

Ciudad.

**REF: T.C N° 4593560037057450 Y/ OTROS CRÉDITOS.**

**PETICIONANTE: WILSON ALEJANDRO TOVAR ACERO. C.C. N° 80.056.687.**

**ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN.**

**WILSON ALEJANDRO TOVAR ACERO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cedula de ciudadanía N°80.056.687 expedida en Bogotá D.C., en mi condición de Tarjetahabiente y de Créditos, en referencia, me dirijo con el respeto que me merece al señor **JAIME ALBERTO UPEGUI CUARTAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.273.519 en su condición de Presidente de la entidad **SCOTIABANK BANCO COLPATRIA S.A**, entidad de derecho privado, identificada con el NIT 860.034.594-1, y/o la persona que haga sus veces y/o se delegue para tal menester por ministerio de ley o convencionalmente, para manifestar que por medio del presente escrito formulo el Derecho de Petición consagrado en la Constitución Nacional, la Ley 1755 de 2.015, en concordancia con los artículos 32 y s.s., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y concordantes para solicitar lo siguiente:

#### **HECHOS.**

1. Tal como me encuentro identificado y he manifestado soy cliente con varios productos crediticios ante su entidad.
2. Titular de la Tarjeta de Crédito N° 4593560037057450, Un Crédito Hipotecario, de Libre Inversión (consumo), que están determinados con los Pagares N° 10324169962; N° 207419283025 y N° 409606024;
3. Que fui un cliente que trate de cumplir mis obligaciones puntualmente, hasta el momento que se Decretó a Nivel Nacional el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19" lo que nos conllevó a cuarentenas obligatorias.
4. Se acudió a llamadas para ver soluciones con mis obligaciones, se habló de alivios financieros los que no fueron otra cosa que aumentar intereses y otros gastos que no se

estipulan por los periodos, pero que van en detrimento del cliente financiero, No solucionando ni teniendo algún tipo de beneficio en nada.

5. Siempre he estado en espera a que se puedan evacuar estas circunstancias lo más pronto posible y no estar en circunstancias mayores, pero debe ser comprensible por la entidad, que para nadie es un secreto y que por el contrario es de conocimiento mundial, los difíciles momentos que se han pasado debido a la pandemia que nos ronda.

6. Hasta ahora apenas nos estamos restableciendo un poco en las actividades y en la parte económica, y donde solo estamos comprometidos a dar soluciones a la cantidad de obligaciones que tenemos acumuladas a la fecha.

7. El Banco SCOTIABANK- COLPATRIA, S.A, ha optado por bloquearme, para No recibir abonos de mis obligaciones, es decir no recibe en las sucursales, suma de dinero alguna de los créditos o productos que tengo a la fecha.

8. Agradezco se sirvan expedirme el Extracto, donde se indique las fechas en la cual adquirí, cada una de las obligaciones, la fecha de desembolso, nombre de los productos con su entidad, valores, y el histórico de pagos, discriminados y los valores actuales que adeudo a la fecha.

9. Que beneficio se hizo por su entidad, por los efectos de la Pandemia, para los deudores de obligaciones como es en el caso mío

#### **PETICIÓN:**

Solicito de una forma cordial al señor Presidente del banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A, entidad de derecho privado, identificado con el NIT 860.034.594-1, y/o la persona que haga sus veces y/o se delegue para tal menester por ministerio de ley o convencionalmente, se sirva:

Expedirme Historial de Pagos, de cada uno de los productos que tengo con su entidad Tarjeta de Crédito N° 4593560037057450; Crédito Hipotecario, de Libre Inversión (consumo), determinados con los Pagares N° 10324169962; N° 207419283025 y N° 409606024;

Expedirme el Extracto y/o pagare, donde se indique las fechas de creación y/o en la cual adquirí, cada una de las obligaciones antes referenciadas, la fecha de desembolso, el nombre del producto con su entidad, valores, y el histórico de pagos, discriminados y los valores actuales que adeudo a la fecha de cada una de las obligaciones.

Que alivio financiero, ofreció y/o aplico su entidad para deudores como es del caso mio en las obligaciones adeudadas.

El Banco SCOTIABANK- COLPATRIA, S.A, porque opto por bloquearme, para No permitir el recibo de abonos a mis obligaciones, en las sucursales,

Los extractos deben indicar la fecha del desembolso, compra, con su valor inicial, y su historial de valores pagados, conceptos, y el saldo capital que se adeudaba a la fecha.

Exijo, se de una solución clara, concisa y concreta con respeto a la información, y documentación, exigida y que reposa directamente en su entidad

#### **DERECHO:**

Fundamento lo peticionado en lo estatuido en la Constitución Nacional, Ley 1755 de 2015, Artículo 23, 32 y s.s., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, precedente judicial y concordantes.

Al señor Presidente, solicito se sirva ordenar lo aquí mencionado en la Petición toda vez que es necesaria y útil para definir posiciones de mis obligaciones.

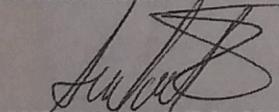
#### **NOTIFICACIÓN:**

Calle 3 B N° 40 C-58 de Bogotá, D.C.

Dirección Electrónica: [alejotovar01@hotmail.com](mailto:alejotovar01@hotmail.com)

Agradezco la atención que se le brinde a la presente Petición, me suscribo del señor Presidente,

Atentamente.



**WILSON ALEJANDRO TOVAR ACERO.**

C.C. N° 80.056.687 de Bogotá D.C.

